

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del sentenciado CARLOS GABRIEL CACERES ARCINIEGAS, quien se encuentra privado de su libertad en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga(S).

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 57 meses de prisión y multa de 1469 smlmv, impuesta a CARLOS GABRIEL CACERES ARCINIEGAS en sentencia de condena proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 22 de abril de 2020 como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, trafico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y cohecho por dar u ofrecer.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 57 meses de prisión (1710 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 2 de abril de 2019, para un total de 48 meses (1440 días).

- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena advirtiéndole entonces que aún no ha cumplido la pena.

Ahora bien, el defensor del sentenciado CACERES ARCINIEGAS, solicita se reconozca redención de pena respecto de todos los certificados de cómputos pendientes, manifestando que con la redención de los mismos, cumple la totalidad de la pena de prisión.

La ley 65 de 1996 (código Penitenciario y Carcelario) en los artículos 81, 96 y 101 dispone:

ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

“ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

En el presente caso con la solicitud no se allegaron los certificados de cómputos, ni la calificación de conducta y evaluación de actividades previstos en las normas antes referidas; razón por la cual se dispone solicitar a la Dirección del Establecimiento Carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga (S) el envío a este Juzgado de dichos documentos para resolver de fondo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado CARLOS GABRIEL CACERES ARCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.638.234, la solicitud de libertad por

pena cumplida con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Librar oficio al Director del Establecimiento Carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga, solicitando el envío de los certificados de cómputos y demás documentación necesaria para resolver redención de pena solicitada por el defensor del sentenciado.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY